



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS ELECTRÓNICOS 22 DE AGOSTO DE 2023

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00413	REPETICION	<b>Demandante:</b> ESE Centro Hospital Divino Niño <b>Demandado:</b> Nilo del Castillo Torres y Otros	AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER- REPROGRAMA A. PRUEBAS	18/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 22 DE AGOSTO DE 2023.

  
NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA  
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto:** Acepta renuncia poder y reprograma audiencia de pruebas  
**Medio de control:** Repetición  
**Demandante:** E.S.E. Centro Hospital Divino Niño  
**Demandado:** Nilo del Castillo Torres y otros  
**Radicado:** 52835-33-33-001-2021-00413-00

1.- Visto el expediente, se da cuenta de oficio allegado al correo institucional de este Despacho el día 01 de marzo de 2023<sup>1</sup>, mediante el cual el señor apoderado legal del señor Nilo del Castillo Torres - parte demandada dentro del proceso de marras presenta renuncia al poder otorgado, por lo cual este Despacho procede a pronunciarse respecto de la solicitud impetrada, previas las siguientes:

### I.- CONSIDERACIONES

2.- El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

---

<sup>1</sup> Obrante a archivo 25 del expediente digitalizado.

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." (Negritas fuera de texto)*

3.- Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por el abogado dentro del archivo 071 del expediente digitalizado, deja claro que se realizaron las diligencias pertinentes para poner en conocimiento de la decisión a su poderdante, por lo que procederá el Despacho aceptarla y a requerir al señor Nilo del Castillo Torres, en calidad de parte demandada dentro del presente proceso para que disponga de otro profesional del derecho para su representación judicial.

4.- De igual manera, en virtud de lo anterior, este Despacho considera necesario y oportuno en reprogramar la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el próximo **martes 22 de agosto de 2023, a partir de las 09:30 am,** hasta tanto el señor Nilo del Castillo Torres otorgue poder a su nuevo apoderado judicial, con el fin de brindarle las garantías dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia del abogado LUCIO ENRIQUE RODRIGUEZ CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía No 98.385.437 de Pasto y Tarjeta Profesional No 82.874 del C.S de la J. como apoderado judicial del señor Nilo del Castillo Torres - parte demandada, de conformidad con memorial visible archivo 071 del expediente digitalizado reseñado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Suspender la realización de la audiencia de pruebas programada para el **día veintidós (22) de agosto del 2023, a partir de las 09:30 a.m.,** conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Fijar como nueva fecha y hora de audiencia de pruebas, en el presente proceso, **el día 17 de octubre de 2023, a las 02:00 p.m.,** la cual se llevará a cabo de manera virtual . y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

**CUARTO:** Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
**Jueza**

Firmado Por:  
**Jhoana Shirley Gomez Burbano**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99382c8fa7d232d39138121577f47d80bbdc7b45af7ada725cb10cf9eb02793d**

Documento generado en 18/08/2023 09:03:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**